

Señora:
ADIELA DAGUA
ormuafro@hotmail.com

Referencia: Respuesta derecho de petición espacio de rendición de cuentas

En el marco de la Estrategia de Presupuestos Participativos, implementada para fortalecer la participación ciudadana en la definición, priorización y seguimiento de proyectos de inversión territorial, este proceso se desarrolla conforme a los lineamientos normativos aplicables y las orientaciones institucionales pertinentes. Su objetivo es garantizar que la destinación de recursos responda a las necesidades prioritarias de la comunidad, las localidades y las particularidades del territorio, promoviendo transparencia, corresponsabilidad y legitimidad en la toma de decisiones públicas.

Es preciso aclarar que las competencias en materia de contratación corresponden a los ordenadores del gasto, conforme al régimen general de la contratación estatal previsto en la Ley 80 de 1993. En aplicación de dicho marco jurídico, la administración locales la responsable de adelantar las fases precontractual, contractual y postcontractual, definiendo criterios técnicos, presupuestales y jurídicos para la formalización y ejecución de las iniciativas priorizadas por la comunidad.

El proceso de Presupuestos Participativos comprende, a su vez, dos momentos diferenciados:

(i) el proceso participativo y deliberativo, donde la ciudadanía y los grupos de interés discuten y priorizan las iniciativas; y
(ii) el proceso contractual, que inicia una vez la administración local valida, viabiliza, formula y formaliza las iniciativas de acuerdo con sus competencias. Previo a la formulación, se desarrollan mesas de co-creación que permiten incorporar aportes ciudadanos y criterios técnicos en la estructuración de las iniciativas.

En los espacios de deliberación, los proponentes y participantes cuentan con voz para presentar observaciones, aportes técnicos y criterios sectoriales, pero no con voto en la toma de decisiones finales sobre la asignación o priorización de recursos. Esta limitación responde a razones jurídicas y de integridad pública, orientadas a prevenir conflictos de interés y proteger la objetividad del proceso.

La restricción de voto a los proponentes se sustenta, entre otros, en:
(i) el principio de transparencia y prevención de conflictos de interés previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que exige procedimientos claros y la selección objetiva del contratista;
(ii) el principio de igualdad, que impide otorgar ventajas a quienes puedan ser futuros oferentes; y
(iii) el principio de imparcialidad y moralidad administrativa, consagrado en el artículo

209 de la Constitución Política y en el artículo 23 de la Ley 80, que obliga a la administración a actuar con rectitud, neutralidad y eficacia, evitando que intereses particulares condicionen las decisiones públicas.

Por tanto, la participación consultiva de los proponentes en las mesas y en los espacios de rendición de cuentas es valiosa y debe garantizarse, pero su carácter no decisorio protege la imparcialidad del proceso contractual y la igualdad entre oferentes. Esta interpretación busca equilibrar la inclusión ciudadana con las exigencias legales de la contratación pública y la salvaguarda del interés general.

Finalmente, es importante indicar que se genera trazabilidad del proceso, en virtud del seguimiento permanente a los temas y espacios de participación ciudadana, reconociendo la relevancia de este ejercicio para la transparencia, la evaluación institucional y la mejora continua de los mecanismos de participación en el territorio.

Cordialmente